

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, cuatro (4) de julio de 2023. Informando a la señora Juez que el Deudor no respondió requerimiento efectuado mediante auto del 28 de octubre de 2022.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El 5 de octubre de 2022, fue repartido a este Despacho el expediente contentivo del trámite de negociación de deudas PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantado por el señor WILSON REINOSO MONTOYA, identificado con C.C. 93.349.923, ante la Notaría Primera de Manizales, para resolver las objeciones formuladas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Recibido el expediente se requirió al deudor para que bajo la gravedad del juramento manifestara si su domicilio era la ciudad de Manizales o la ciudad de La Dorada – Caldas, esto con fundamento en el numeral 8. del artículo 28 del C.G.P., establece que la competencia territorial para conocer del proceso de insolvencia, está radicada “de manera privativa” en el cabeza del juez del domicilio del deudor; ello aunado a que en la documentación que obra en el expediente, se dice de manera expresa que dicho domicilio está radicado en el municipio de La Dorada -Caldas, así: i) en la solicitud de negociación de deudas se indica que la dirección del deudor es calle 44 No. 8-11 barrio Las Ferias; ii) el certificado de ingresos suscrito por el mismo deudor, fue expedido en la ciudad de La Dorada el 23 de junio de 2022; iii) en el auto No. 1 por medio del cual se admite y se da inicio a la negociación de deudas, de fecha 19 de julio de 2022, se indica que el señor WILSON REINOSA MONTOYA tiene su domicilio en el municipio de La Dorada.

Ahora bien teniendo en cuenta que a la fecha el señor WILSON REINOSO MONTOYA no ha dado respuesta al requerimiento del Juzgado, considera esta funcionaria que no se puede pronunciar sobre las objeciones formuladas, por falta de competencia territorial.

Por lo expuesto, se ordena la devolución de las presentes diligencias a la Notaría Primera de Manizales, con el fin de que se verifique por parte de la Operadora de Insolvencia el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas, en los términos del artículo 533 y 534 del C.G.P., esto es que en el municipio de La Dorada – Caldas no existe ningún centro de conciliación

autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho o Notaría que pueda atender el trámite de negociación de deudas.

Lo anterior, en aplicación del control de legalidad contemplado en el artículo 132 adjetivo; por parte de la secretaría se dejará constancia documental del recibo del expediente con la anotación del número de cuadernos y folios entregados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aa24936da69c62b19374adafc1a9e656415e6a378570add62524c6c03c9fed**

Documento generado en 18/07/2023 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>